

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0027/2023/AVV
RECURRENTE
VS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 12 (doce) de abril de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0027/2022/AVV**, interpuesto por **la persona recurrente**, contra la respuesta a su solicitud de información presentada contra el **Poder Judicial del Estado de Querétaro**, con número de folio **221279023000013** en fecha 2 (dos) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 2 (dos) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), el solicitante presentó su solicitud de información, siendo el sujeto obligado el **Poder Judicial del Estado de Querétaro**, requiriendo lo siguiente: -----

"-1 Un expediente completo en el que se ejerza la Vía civil ordinaria que incluya sentencia procedente." (Sic) -----

SEGUNDO. El día 30 (treinta) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 7 (siete) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 02 (dos) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 221279023000013, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/136/2023 de fecha 30 (treinta) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Ana Joselyn Guerrero Gómez, Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acta número CTPJ/1/SO/2022 correspondiente a la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en fecha 24 (veinticuatro) de enero de 2023 (dos mil veintitrés).-----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **8 (ocho) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés)**.-----

TERCERO. - Por Acuerdo de fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Poder Judicial del Estado de Querétaro remitiendo el **informe justificado** en tiempo y forma, a

través del oficio número UT/212/2023 de fecha 22 (veintidós) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), anexando las siguientes pruebas: -----

- 1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio número UT/136/2023 de fecha 30 (treinta) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), emitido por la Licenciada Ana Joselyn Guerrero Gómez, Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro. -----
- 2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la captura de pantalla del "Sistema de comunicación con los sujetos obligados" de la Plataforma Nacional de Transparencia.—
- 3.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acta CTPJ/1/SO/2022 de fecha 24 (veinticuatro) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), emitida por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Querétaro.-----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 27 (veintisiete) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés). -----

CUARTO. - En fecha 10 (diez) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento el **Poder Judicial del Estado de Querétaro** en fecha 2 (dos) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al **Poder Judicial del Estado de Querétaro** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

"...No argumenta ni fundamenta su respuesta, así mismo, la información peticionada es de carácter público, por lo cual no es de carácter reservada como argumentan..." (sic)

CUARTO. La persona recurrente presentó su **solicitud de información** el día 2 (dos) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), y el sujeto obligado notificó su respuesta en fecha 30 (treinta) de enero del 2023 (dos mil veintitrés); es decir, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia local. -----

QUINTO. Posteriormente mediante oficio número UT/212/2023 de fecha 22 (veintidós) de febrero del 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Ana Joselyn Guerrero Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de

Querétaro, se presentó el **informe justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

Al respecto la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por el **Poder Judicial del Estado de Querétaro**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día **27 (veintisiete) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

Entrando al estudio del presente Recurso de Revisión, se desprende que toda la información generada, obtenida, o en posesión de los sujetos obligados es pública, de conformidad con el **artículo 4** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.¹-

Analizando la **respuesta emitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro**, en la cual menciona que el Comité de Transparencia aprobó realizar la versión pública del expediente solicitado, una vez realizado el pago por los derechos que genera en la Dirección de Finanzas del Poder Judicial; toda vez que el Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil contestó en el sentido de que para estar en posibilidad de entregar la información, se deberá realizar la digitalización de un total de 71 (setenta y un) fojas y el costo por unidad es de \$7.00 (SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), costo que se encuentra fundamentado en la Tabla de Costos de Reproducción y Envío de la Información Pública tramitada en la Unidad de Transparencia, misma que se encuentra publicada en la página del Poder Judicial.-----

El sujeto obligado proporcionó la siguiente liga electrónica: <https://www.poderjudicialqro.gob.mx/transparencia/leeDoc.php?cual=9477&transpliga=1>, la cual dirige al Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, mediante sesión ordinaria de fecha 31 (treinta y uno) de enero de 2020 (dos mil veinte) en la que se autoriza la "Tabla de Costos de Reproducción y Envío de la Información Pública", determinando el costo de \$7.00 (SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de digitalización por hoja de la versión pública del expediente solicitado; sin embargo, el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, no establece el cobro por concepto de digitalización de documentos, únicamente considera lo siguiente:-----

"Artículo 139. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a lo establecido y en lo que resulte aplicable, en las leyes de ingresos que correspondan, comprendiendo los conceptos de: (Ref. P. O. No. 6, 25-I-16)

- I. Costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; (Ref. P. O. No. 6, 25-I-16)
- II. Costo de envío, en su caso; y (Ref. P. O. No. 6, 25-I-16)
- III. Pago de la certificación de los documentos, cuando proceda. (Ref. P. O. No. 6, 25-I-16)

Las cuotas de los derechos aplicables se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. (Ref. P. O. No. 6, 25-I-16)

La información deberá ser entregada sin costo, cuando no implique más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante. (Ref. P. O. No. 6, 25-I-16)..."

En ese orden de ideas, el **Informe Justificado** presentado a esta Comisión mediante oficio número UT/212/2023 de fecha 22 (veintidós) de febrero del 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Ana Joselyn Guerrero Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en el que manifestó que, contrario

¹ "Artículo 4.

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Ésta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley."

a lo mencionado por la persona recurrente se le dio respuesta a la solicitud de información y no realizó su reserva, como lo señala el hoy Recurrente en sus motivos de inconformidad.-----

El sujeto obligado aprobó la versión pública del expediente que eligió el Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil toda vez que contenía información confidencial, de conformidad con la fracción XX, del artículo 3, 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, argumento que es validado por esta Comisión, en virtud de que los sujetos obligados deben asegurar la protección a los datos personales que obren en los documentos que tienen en su posesión, con base en lo establecido en los artículos 62 y 102 de la Ley de Transparencia local.²---

Asimismo, la persona recurrente se duele de que el sujeto obligado no funda ni motiva su respuesta, en ese sentido, esta Comisión observa que efectivamente el Poder Judicial del Estado de Querétaro intentó realizar el cobro por la digitalización de 71 (setenta y un) hojas, mismas que conforman el expediente remitido por el Juez citado.-----

No obstante, la "Tabla de Costos de Reproducción y Envío de la Información Pública", considera el cobro por la digitalización por hoja; sin embargo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro no establece el pago por dicho concepto.-----

En ese sentido, esta Comisión determina que el cobro por la digitalización de la información requerida por la persona Recurrente, no es procedente.-----

Por último, se requiere al sujeto obligado para que, en el informe de cumplimiento a la resolución, y por conducto de la Unidad de Transparencia, informe a esta Comisión quién es el **Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, haciendo de su conocimiento que, para el caso de incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la Ley multicitada.-----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente en contra del **Poder Judicial del Estado de Querétaro**. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 99, 102, 104, 116, 119, 123, 130, 132, 139, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se **ORDENA MODIFICAR** las respuestas del sujeto obligado mediante los números de oficios UT/136/2023, de fecha 30 (treinta) de enero de (dos mil veintitrés) y UT/212/2023, de fecha 22 (veintidós) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), ambos suscritos por la Licenciada Ana Joselyn Guerrero Gómez, Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro y se **ORDENA entregar la versión pública del expediente completo en el que se declare procedente la acción cambiaria directa en materia mercantil, sin costo para el ahora Recurrente, en la modalidad elegida por la persona Recurrente; es decir, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.**-----

² "Artículo 62. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y deberán garantizar su seguridad y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado..."

"Artículo 102. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados."

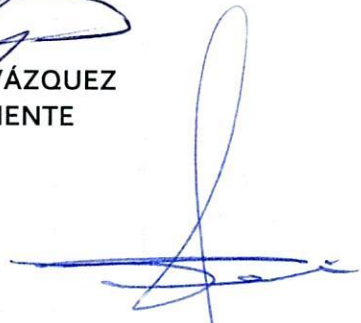
En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Para el cumplimiento del Resolutivo **SEGUNDO** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la **Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Querétaro**, su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor de la promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Séptima Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **12 (doce) de abril de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 13 (TRECE) DE ABRIL DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS). CONSTE.-
LGR

A C T U A C I O N E S